

Borrador del DECRETO - - -, por el que se amplía la zona de alto riesgo Sierra de San Pedro, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, en el paraje y entorno de la Sierra de la Mosca.

La Sierra de la Mosca constituye una alineación montañosa que comparte los rasgos geológicos y topográficos presentes en la mayor parte de la Sierra de San Pedro, caracterizada por un relieve apalachense, con inversiones coronadas por afloramientos cuarcíticos. La orientación de sus montañas y valles sigue una trayectoria general noroeste-sureste, con acentuadas pendientes (superiores al 20%) y vegetación propia de los sistemas mediterráneos con presencia de alcornocales en las zonas de umbría y encinares en las de solana, además de grandes extensiones de matorral, propio de estados de degradación de estos ecosistemas (jarales y brezales). Topográficamente es un cordón montañoso que enlaza los cascos urbanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

El actual abandono del campo, la pérdida de usos tradicionales y actividades agro-pecuarias ha consolidado en esta sierra un paisaje con fuerte peligrosidad estructural frente a los incendios forestales, en cuanto a la vegetación presente y su disposición en el relieve. La falta de carga ganadera, sobre todo en la periferia de la sierra, permite la acumulación de pasto aumentando la facilidad de consolidación de los incendios forestales por la alta carga de combustibles finos.

Por otro lado, su proximidad al casco urbano de Cáceres ha favorecido, sobre todo en el último cuarto del siglo XX, una edificación carente de planificación específica, por lo que las vías de tránsito no están dimensionadas para la fuerte presencia humana, coincidiendo la mayor presión, precisamente en los meses de verano, los de mayor riesgo de propagación de los incendios forestales. En gran parte, estos viales son de escasa anchura, con dificultad o imposibilidad de tránsito para cualquier vehículo, mucho más para los camiones de extinción. En muchos casos no es posible el cruce de vehículos, no hay volvederos imprescindibles para las maniobras y hay viales que no tienen salida.

Desde el punto de vista social, se trata de un entorno de gran valor, con frecuencia asociado a la presencia del Santuario de la Virgen de la Montaña, y con numerosos senderos de gran belleza y riqueza ecológico-paisajística, lo que acrecienta, más si cabe, la necesidad de protegerlo frente al riesgo de incendios forestales y hacerlo con un impacto visual bajo.

Para contextualizar los incendios forestales en esta zona, se presentan los siguientes datos considerados desde el año 2000:

En el total de Extremadura, con algo más de 4.100.000 has, se registraron 18.550 incendios geolocalizados en dicho periodo. De ellos, 71 se corresponden a la Zona de ampliación de la Zar de Sierra de San Pedro, con una superficie de 3.431 has.

Eso se traduce en una media, a nivel regional, de 45 incendios cada 10.000 has, y en la zona de ampliación de la Zar, 201 incendios por cada 10.000 has. La incidencia en la zona está pues por encima del 400% de la incidencia media regional.

Por todo lo expuesto, se considera de urgente necesidad establecer medidas de prevención que faciliten la gestión de una posible emergencia vinculada a la protección de las personas ajenas a los servicios de extinción de incendios y que permitan el trabajo de los medios de extinción de forma segura y con perspectiva de éxito ante una posible emergencia por incendio forestal.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ejerce, en materia de montes, regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad, cuantas funciones y potestades le corresponden en virtud de las competencias de desarrollo normativo y ejecución asumidas en el artículo 10.1.2 de su Estatuto de Autonomía.

A este respecto, la *Ley 43/2003, de 22 de noviembre, de Montes*, viene a establecer el marco legislativo básico sobre montes y aprovechamientos forestales, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

En lo referente a incendios forestales, su artículo 43 determina que corresponde a las Administraciones Públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra incendios forestales, debiendo adoptar medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales.

En su artículo 48 define las Zonas de Alto Riesgo como aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente, correspondiendo a las comunidades autónomas la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus planes de defensa.

La *Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura*, estableció la competencia del Consejo de Gobierno para la declaración de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, con objeto de delimitar aquellas áreas en las que se hagan necesarias medidas especiales en función de determinadas circunstancias, como pueden ser los niveles de riesgo de incendios en estas zonas o la importancia de los valores a proteger.

El Real Decreto *Ley 11/2005, de 22 de julio*, por el que se aprobaron medidas urgentes en materia de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.d), estableció que se hicieran públicas con premura y se comunicaran al Ministerio de Medio Ambiente las zonas de las Comunidades Autónomas consideradas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

La Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de 10 de agosto de 2005 (DOE de 16 de agosto), hizo efectiva esta publicidad que imponía el mencionado precepto, declarando en la Comunidad Autónoma de Extremadura las Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

El Decreto *207/2005, de 30 de agosto*, de la Junta de Extremadura, declaró Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, las hechas públicas por dicha resolución.

El Decreto *260/2014, de 2 de diciembre*, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogió en un único texto normativo, la regulación de los Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente, con el fin de evitar la dispersión normativa existente, derogándose los distintos Decretos de Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente, y regulándose todo lo relativo a ellos en este Decreto PREIFEX.

La *Ley 5/2004, de 24 de junio*, recoge los instrumentos de planificación para la prevención de los incendios forestales, la obligatoriedad en su elaboración y ejecución en los términos previstos en la misma y demás normativa aplicable, y la vinculación de Administraciones y particulares,

estableciendo la ley que el incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la actuación subsidiaria del órgano administrativo competente en materia de incendios forestales con cargo al obligado, previo apercibimiento del mismo.

La frecuencia y virulencia de los incendios forestales en Extremadura y la importancia de los valores amenazados, evidencian no sólo la necesidad de una constante supervisión de los Planes de Defensa en las Zonas de Alto Riesgo de Incendio, de acuerdo con lo recogido en los artículos 26 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, sino también, en caso de declararse de interés general la urgente ejecución de estos trabajos preventivos, poder recurrir a la previsión de la ejecución subsidiaria de los mismos por la Administración, recogida en los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.4 de la ley de Montes.

La Ley 4/2017, de 16 de mayo (DOE n.º 94, de 18 de mayo), modifica la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, y recoge, como ya lo hace la actual Ley de Montes, la posibilidad de recurrir a la ejecución de los trabajos preventivos de forma subsidiaria por la Administración en las Zonas de Alto Riesgo de incendios, de forma no onerosa, sin cargo al obligado, cuando se declare el interés general de los mismos.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge con carácter general en los artículos 6 y 7, las infraestructuras físicas para la prevención de los incendios forestales y los trabajos necesarios para crearlas y mantenerlas.

Estas infraestructuras son declaradas de utilidad pública conforme al artículo 21.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura al contribuir a la prevención de incendios forestales. Para su ejecución y operatividad estarán sujetos a las condiciones técnicas y de mantenimiento que se desarrollan en la Orden Técnica del Plan PREIFEX y en las Órdenes de Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

Por todo lo anteriormente expuesto, acreditada la necesaria revisión de los límites y actualización de la planificación preventiva de incendios forestales en la Zona de Alto Riesgo de Sierra de San Pedro, la urgente necesidad de la ejecución de los trabajos preventivos de incendios en la zona de la Sierra de la Mosca descritos en el presente decreto, unido a las dificultades técnicas y económicas de los obligados a la ejecución de las mismas, se declara de interés general la ejecución de dichos trabajos preventivos y se recurre a la previsión de la ejecución subsidiaria de los mismos por la Administración, recogida en los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.4 de la ley de Montes.

De conformidad con el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal, por el artículo 9.1.38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día xxxxxxxx de 2021

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. Es objeto de este Decreto la ampliación de la zona de alto riesgo de Sierra de San Pedro con la inclusión de los polígonos pertenecientes a la Sierra de la Mosca, relacionados en el Anexo I del mismo, la actualización de la planificación preventiva de incendios forestales en esta ZAR para incluir lo relativo a la nueva superficie incorporada, y la declaración de interés general de la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales que se describen en este Decreto, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, recogida en el artículo 48.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el artículo 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, modificada por Ley 4/2017, de 16 de mayo.

2. El ámbito territorial será la superficie reflejada en la cartografía del Anexo II de este decreto.

Artículo 2. Tipos de actuaciones.

A los efectos del presente decreto, se considerarán las definiciones recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las previstas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales y el resto de normativa por la que se declaran las Épocas de Peligro Alto y Épocas de Peligro Bajo de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se relacionan los siguientes tipos de actuaciones en atención a las medidas preventivas del presente decreto:

1.- Red de Defensa

Se corresponde con una malla de viales encuadrados en la Red de Accesos, que se identifica en la cartografía del Anexo III del presente Decreto.

La interconexión dentro de la malla es una de los requisitos indispensables para asegurar el tránsito rodado y, con ello, la seguridad de las personas, ya sean vecinos o personal de extinción. Determinadas limitaciones urbanísticas o de usos del entorno impiden que se alcancen las características propias de toda red de defensa por lo que, en situaciones puntuales, deberá adaptarse la normativa urbanística a los efectos de posibilitar ese tránsito por toda la red, con especial atención a los camiones de extinción.

Sobre estos viales podrán ejecutarse, en función de sus características, las siguientes operaciones:

Adecuación de banda de rodadura, ensanches, cunetas y obras de drenaje;

Construcción de tramos de enlace en caminos sin salida;

Construcción de volvederos en caminos sin salida;

Construcción de ensanchamientos para cruce;

Actuaciones sobre elementos (muros o paredes) con objeto de dar anchura suficiente al vial, en situaciones concretas.

Para la ejecución de estas actuaciones, pueden ser necesarias la realización de alguna o varias de las siguientes operaciones: replanteo del trazado, decapado de la traza, movimiento de tierras, apertura de la traza y cunetas, obras de drenaje transversal, refinado, planeo y compactación y, en casos justificados, movimiento de paredes.

Además, se ejecutarán fajas auxiliares de hasta 8 metros de anchura a ambos lados, conforme a la Selvicultura descrita en el Anexo VIII de la *Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX)*.

Cuando las fajas auxiliares coincidan con superficies ajardinadas propias del acompañamiento a viviendas, se excluirán de la intervención, respetando la responsabilidad de sus propietarios en cuanto a su mantenimiento, estructura y limpieza. En este sentido se recuerda la obligatoriedad de los propietarios de tener realizadas las Medidas de Autoprotección que contempla la legislación vigente en materia de prevención, entre las que se destaca:

Crear y mantener una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación, ampliarla con un área de protección de hasta 30 metros, donde se eliminará parcialmente la vegetación leñosa, que quedará con una ocupación máxima del 50 % del terreno, suprimiendo la vegetación herbácea.

En tejados se deberá suprimir el riesgo de caídas de material leñoso, mediante la eliminación y poda del arbolado y mantener libres de la acumulación de hojarasca y restos vegetales, así como en canalones y bajantes.

Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción.

2.- Fajas auxiliares o Fajas preventivas de defensa (FPD)

Son bandas de selvicultura preventiva de hasta 8 metros de anchura a ambos lados, entorno a líneas determinadas. Su localización se refleja en la cartografía del Anexo IV del presente Decreto. Esta selvicultura se describe en el Anexo VIII de la *Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX)*.

Cuando las fajas auxiliares coincidan con superficies ajardinadas propias del acompañamiento a viviendas, se excluirán de la intervención, respetando la responsabilidad de sus propietarios en cuanto a su mantenimiento, estructura y limpieza. En este sentido se recuerda la obligatoriedad de los propietarios de tener realizadas las Medidas de Autoprotección que contempla la legislación vigente en materia de prevención, relacionadas en el apartado anterior.

2. Las condiciones técnicas para llevar a efecto los trabajos de prevención señalados en este decreto, son las previstas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las Órdenes de Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Inicio y ordenación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano directivo con competencia en prevención y extinción de incendios.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento, se abrirá un periodo de información o actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, la identificación de las personas que pudieran resultar interesadas.

Las actuaciones previas serán realizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios como órgano instructor del procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámite legal o reglamentariamente establecido.

3. A los solos efectos de su iniciación, la Administración podrá recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal remitidos por las entidades locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Para la elaboración del acto administrativo a notificar, la Administración podrá recabar datos de la titularidad catastral de la superficie determinada, pudiendo consultar si fuera necesario, los datos obrantes en el Registro de la Propiedad.

5. La notificación del acto se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Práctica de las notificaciones y efectos.

1. La práctica de la notificación se realizará en el domicilio de los titulares catastrales de las superficies afectadas, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Por razones de interés público, el acto a notificar será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo no inferior a 15 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y su constancia.

3. Adicionalmente y de manera facultativa, la Administración podrá establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario Oficial.

4. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Artículo 6. Inicio y ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales.

1. Habiéndose declarado el interés general de la ejecución urgente de estos trabajos preventivos de incendios forestales, la Administración competente ejecutará los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, en la superficie relacionada en los anexos de este decreto, con carácter gratuito para los obligados a ello, en el plazo indicado en la resolución que se efectúe al efecto.

2. Las personas colaborarán con la Administración en los términos previstos en la ley que en cada caso resulte aplicable y facilitarán a la Administración las actuaciones que requiera para el ejercicio de su competencia.

3. Los interesados en el procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él, tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

4. Cuando los trabajos preventivos requieran la entrada en la finca propiedad del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En el supuesto en que no se pueda acceder a la superficie indicada para la ejecución de dichos trabajos preventivos de incendios forestales, en el plazo establecido al efecto y por causa imputable al obligado, la Administración competente, una vez revisadas las alegaciones efectuadas por el interesado, podrá ejecutar los trabajos de forma subsidiaria, con carácter oneroso para el obligado, previo apercibimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, sin perjuicio de la apertura de las actuaciones judiciales que se realicen al efecto.

CAPÍTULO III

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DEFENSA DE INCENDIOS FORESTALES DE LA ZAR SIERRA DE SAN PEDRO

Artículo 7. Incorporación de las actuaciones preventivas correspondientes a la superficie ampliada mediante este decreto, a la Red de Defensa de la ZAR Sierra de San Pedro.

La ampliación de la zona de alto riesgo de Sierra de San Pedro incluye los polígonos pertenecientes a la Sierra de la Mosca, relacionados en el Anexo I de este Decreto.

Del mismo modo se recoge la cartografía correspondiente en el Anexo II del mismo.

La actualización de la red de defensa de la ZAR, en su actual ampliación, figura recogida en el Anexo III del presente Decreto.

En el Anexo IV del presente Decreto se reflejan otras infraestructuras preventivas incorporadas al Plan de Defensa en su ampliación: puntos de agua y fajas preventivas de defensa (FPD)

Los polígonos y las parcelas catastrales afectadas por las medidas preventivas figuran en el Anexo V del mismo.

Artículo 8. Efectos de la declaración de interés general de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales en la superficie incorporada a la ZAR Sierra de San Pedro.

La declaración de interés general de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales recogidas en el presente decreto implicará la necesidad de ocupación temporal de los terrenos para la ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN

Artículo 9. Financiación.

La financiación presupuestada para la ejecución de las Infraestructuras y trabajos mínimos necesarios para la prevención y extinción de incendios forestales en la superficie objeto de este decreto, se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.

Disposición adicional primera. Actualización del Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se actualiza el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, relativo a la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente de Extremadura en cuanto a la Zar Sierra de San Pedro, y se incluyen las infraestructuras físicas y actuaciones para la prevención relativas a la zona incorporada a la ZAR mediante este decreto, que podrá consultarse en la Consejería con competencia en prevención y extinción de incendios y en la web oficial <http://www.infoex.info>. La descripción cartográfica de la ampliación del Plan de Defensa, se recoge en los anexos del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para que en el ámbito de sus competencias pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto, incluida cualquier modificación que por motivos técnicos afecten a los anexos del presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, _____

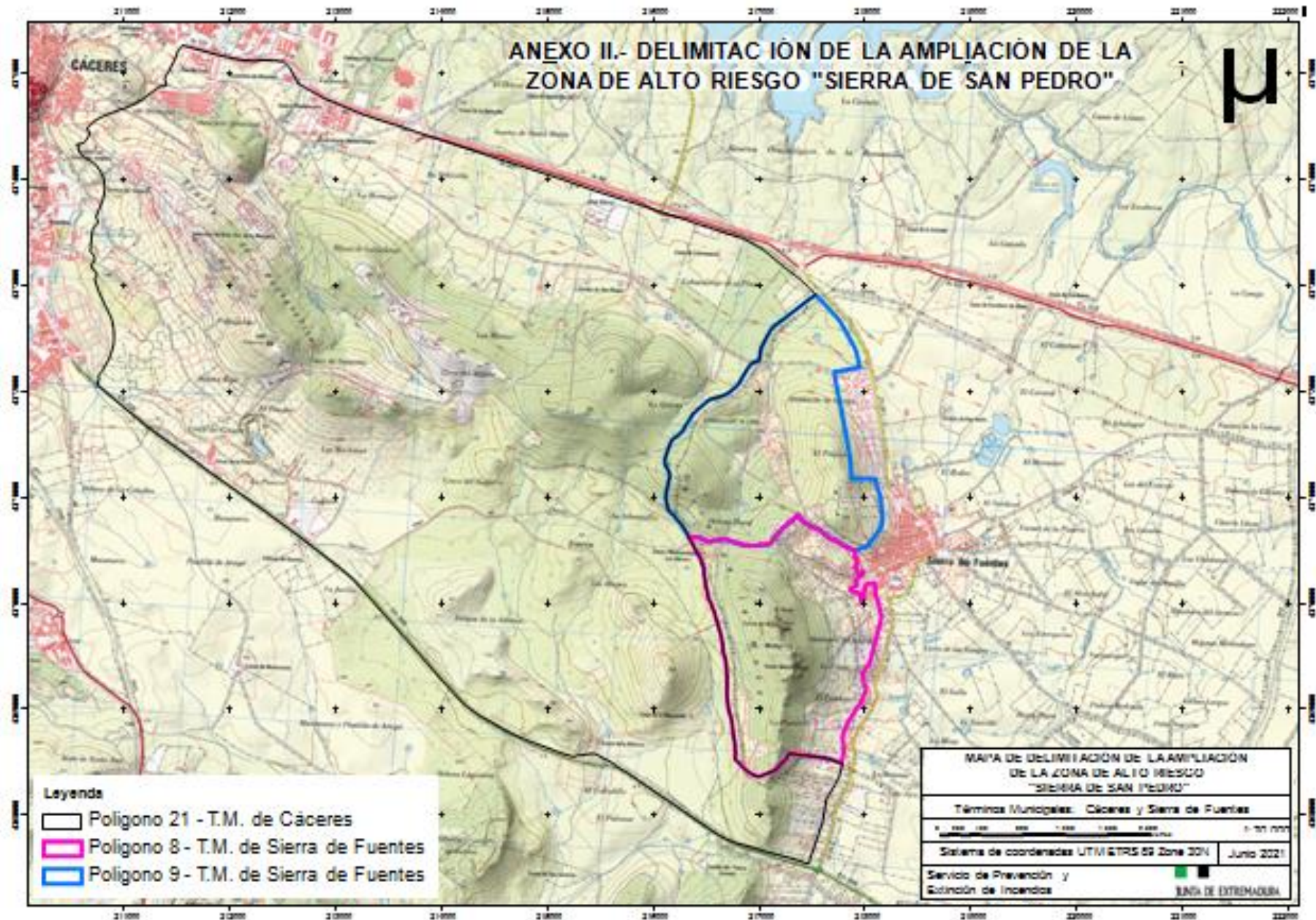
El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

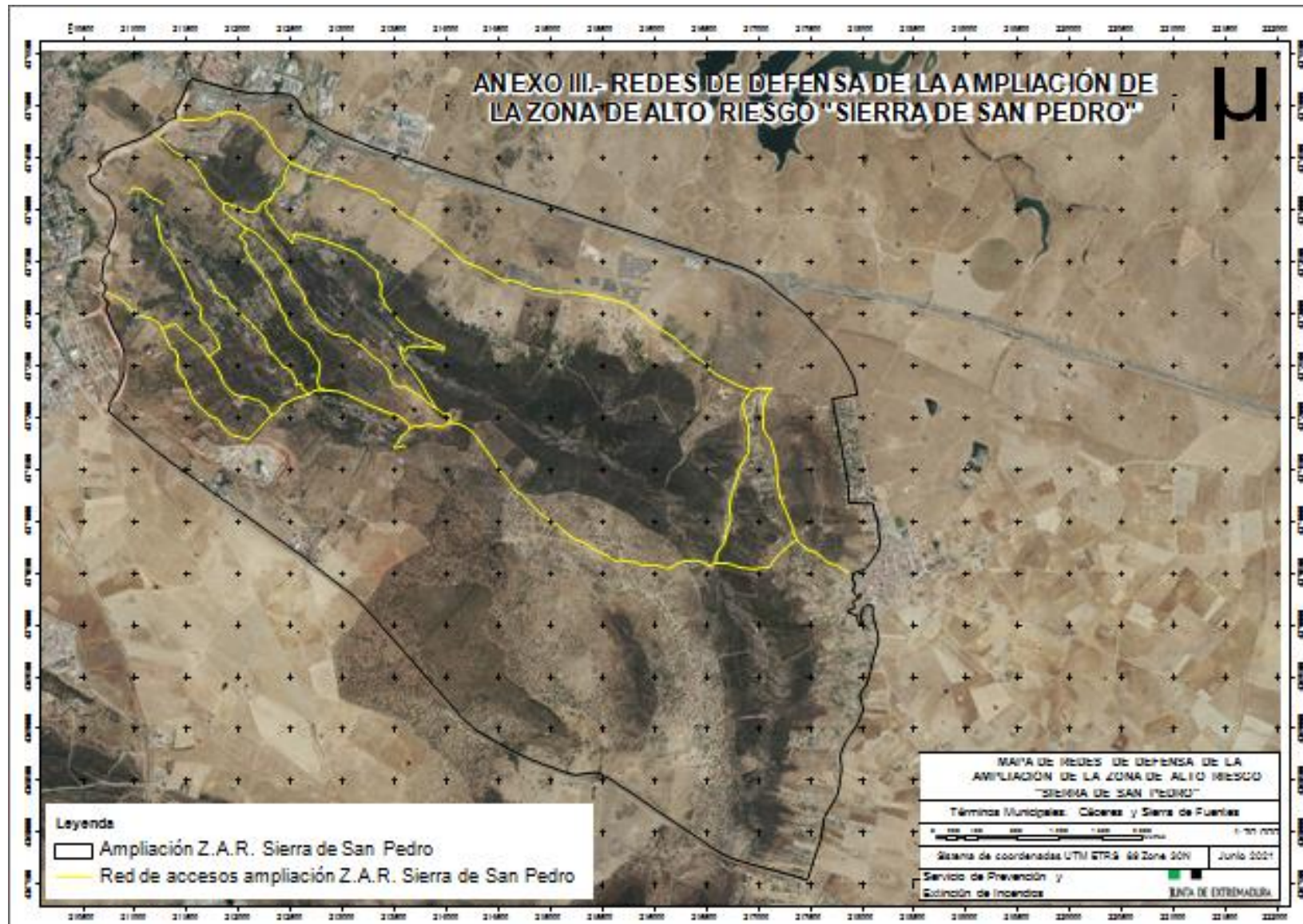
ANEXO I- DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA AMPLIACIÓN DE LA ZAR SIERRA DE SAN PEDRO.

Término municipal	Polígonos catastrales	Especificaciones
Cáceres	21	Polígono 21 completo excluyendo todo el territorio al oeste de la Ronda Sureste (EX-C2)
Sierra de fuentes	8	Polígono 8 completo excluyendo la zona urbana
Sierra de fuentes	9	Del polígono 9 sólo se incluye al oeste de la CC-26.1 y excluyendo la zona urbana

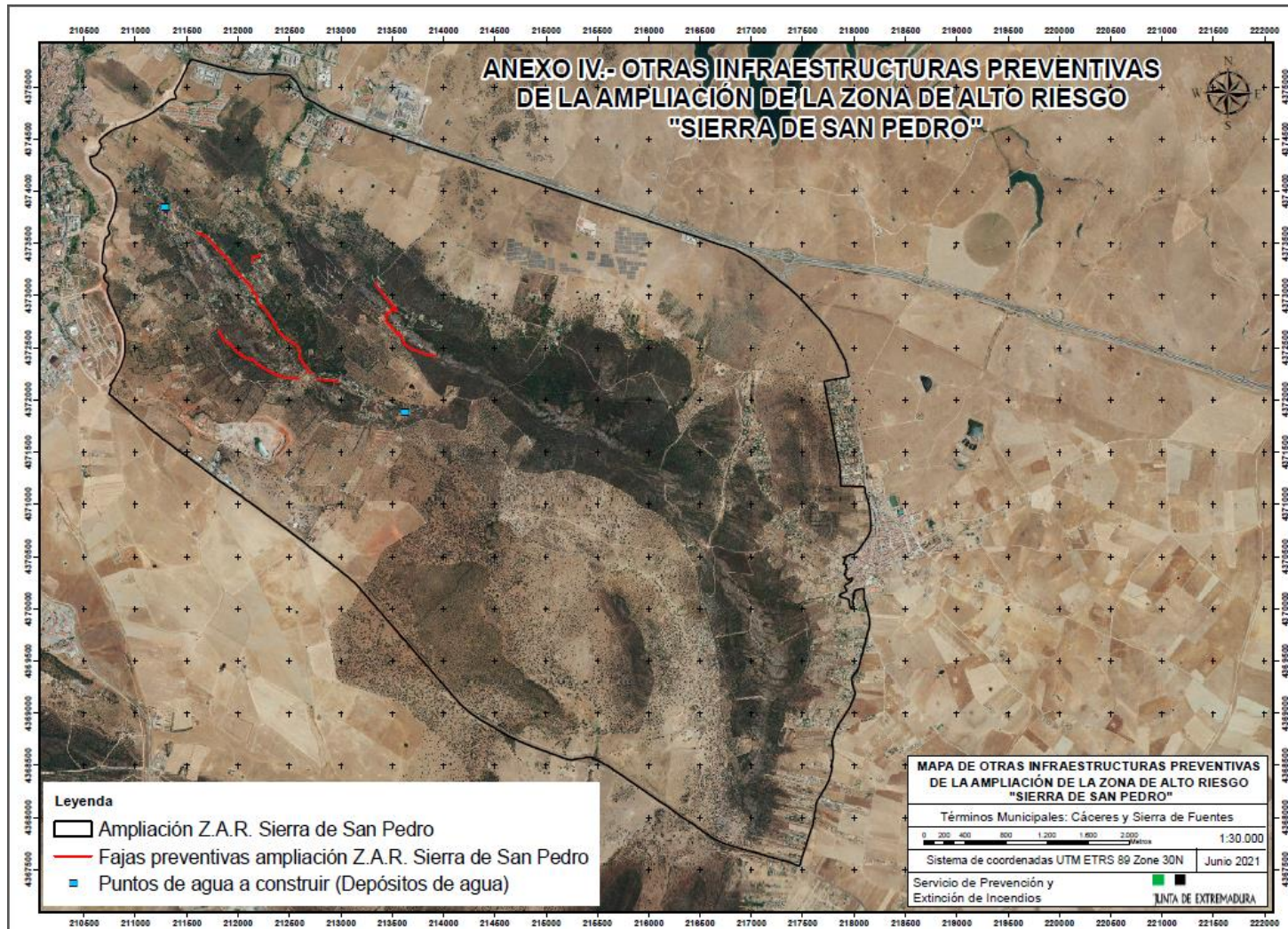
ANEXO II- CARTOGRAFÍA DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ALTO RIESGO (ZAR) SIERRA DE SAN PEDRO.



ANEXO III-CARTOGRAFÍA DE LA RED DE DEFENSA DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZAR SIERRA DE SAN PEDRO



ANEXO IV- CARTOGRAFÍA DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS PREVENTIVAS DEL PLAN DE DEFENSA, CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE LA ZAR SIERRA DE SAN PEDRO



ANEXO V- PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR EL PLAN DE DEFENSA DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZAR SIERRA DE SAN PEDRO.

PROVINCIA	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800001	8	1
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800002	8	2
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800003	8	3
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800004	8	4
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800005	8	5
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800007	8	7
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800008	8	8
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800010	8	10
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800025	8	25
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800027	8	27
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800041	8	41
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800043	8	43
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800045	8	45
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800046	8	46
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800048	8	48
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800255	8	255
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800257	8	257
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800258	8	258
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800259	8	259
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800283	8	283
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800302	8	302
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00800319	8	319
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00809001	8	9001
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00809002	8	9002
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00809004	8	9004
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00809005	8	9005
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00809006	8	9006
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00809008	8	9008
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900001	9	1
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900002	9	2
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900013	9	13
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900016	9	16
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900017	9	17
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900019	9	19
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900020	9	20
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900021	9	21
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900022	9	22
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900023	9	23
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900026	9	26
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900028	9	28
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900108	9	108
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900109	9	109
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900110	9	110
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900111	9	111
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900112	9	112
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900113	9	113
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900114	9	114
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900115	9	115
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900117	9	117
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900120	9	120
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900123	9	123

CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900125	9	125
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900126	9	126
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900129	9	129
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900132	9	132
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900133	9	133
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900138	9	138
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900142	9	142
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900143	9	143
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900145	9	145
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900147	9	147
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00900149	9	149
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00909000	9	9000
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00909004	9	9004
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00909005	9	9005
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00909014	9	9014
CÁCERES	SIERRA DE FUENTES	10180A00909015	9	9015
CÁCERES	CÁCERES	000800700QD27B	8	7
CÁCERES	CÁCERES	0011801QD3701A	11	801
CÁCERES	CÁCERES	0011802QD3701A	11	802
CÁCERES	CÁCERES	0011803QD3701A	11	803
CÁCERES	CÁCERES	0111901QD3701A	111	901
CÁCERES	CÁCERES	0111903QD3701A	111	903
CÁCERES	CÁCERES	0111904QD3701A	111	904
CÁCERES	CÁCERES	0111905QD3701A	111	905
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100007	21	7
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100008	21	8
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100009	21	9
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100012	21	12
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100013	21	13
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100014	21	14
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100015	21	15
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100016	21	16
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100017	21	17
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100018	21	18
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100019	21	19
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100020	21	20
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100021	21	21
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100022	21	22
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100025	21	25
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100030	21	30
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100032	21	32
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100033	21	33
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100034	21	34
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100035	21	35
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100036	21	36
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100037	21	37
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100039	21	39
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100040	21	40
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100041	21	41
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100042	21	42
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100043	21	43
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100044	21	44
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100045	21	45
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100046	21	46
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100047	21	47

CÁCERES	CÁCERES	10900A02100048	21	48
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100050	21	50
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100051	21	51
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100052	21	52
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100053	21	53
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100054	21	54
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100088	21	88
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100091	21	91
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100093	21	93
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100096	21	96
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100182	21	182
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100183	21	183
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100184	21	184
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100186	21	186
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100188	21	188
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100207	21	207
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100217	21	217
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100218	21	218
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100219	21	219
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100220	21	220
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100222	21	222
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100223	21	223
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100224	21	224
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100227	21	227
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100229	21	229
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100230	21	230
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100231	21	231
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100232	21	232
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100233	21	233
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100234	21	234
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100235	21	235
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100236	21	236
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100237	21	237
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100238	21	238
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100239	21	239
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100240	21	240
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100241	21	241
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100242	21	242
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100243	21	243
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100244	21	244
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100245	21	245
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100247	21	247
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100248	21	248
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100249	21	249
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100250	21	250
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100251	21	251
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100252	21	252
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100258	21	258
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100259	21	259
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100260	21	260
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100264	21	264
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100265	21	265
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100266	21	266
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100267	21	267
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100268	21	268

CÁCERES	CÁCERES	10900A02100269	21	269
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100270	21	270
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100271	21	271
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100275	21	275
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100276	21	276
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100277	21	277
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100278	21	278
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100279	21	279
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100280	21	280
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100281	21	281
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100282	21	282
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100283	21	283
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100284	21	284
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100285	21	285
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100287	21	287
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100288	21	288
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100289	21	289
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100290	21	290
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100291	21	291
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100294	21	294
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100295	21	295
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100296	21	296
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100298	21	298
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100299	21	299
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100303	21	303
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100304	21	304
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100305	21	305
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100306	21	306
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100307	21	307
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100308	21	308
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100309	21	309
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100310	21	310
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100311	21	311
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100316	21	316
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100322	21	322
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100323	21	323
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100324	21	324
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100327	21	327
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100328	21	328
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100329	21	329
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100330	21	330
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100331	21	331
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100332	21	332
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100333	21	333
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100334	21	334
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100335	21	335
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100336	21	336
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100337	21	337
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100338	21	338
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100339	21	339
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100340	21	340
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100341	21	341
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100342	21	342
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100343	21	343
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100344	21	344

CÁCERES	CÁCERES	10900A02100345	21	345
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100346	21	346
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100362	21	362
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100363	21	363
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100364	21	364
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100365	21	365
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100366	21	366
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100367	21	367
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100368	21	368
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100369	21	369
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100370	21	370
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100371	21	371
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100372	21	372
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100373	21	373
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100374	21	374
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100375	21	375
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100376	21	376
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100377	21	377
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100378	21	378
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100379	21	379
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100380	21	380
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100383	21	383
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100394	21	394
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100397	21	397
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100404	21	404
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100405	21	405
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100406	21	406
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100407	21	407
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100410	21	410
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100414	21	414
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100415	21	415
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100416	21	416
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100417	21	417
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100418	21	418
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100419	21	419
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100420	21	420
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100422	21	422
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100423	21	423
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100424	21	424
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100425	21	425
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100433	21	433
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100435	21	435
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100436	21	436
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100437	21	437
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100440	21	440
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100461	21	461
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100463	21	463
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100469	21	469
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100480	21	480
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100482	21	482
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100483	21	483
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100486	21	486
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100488	21	488
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100489	21	489
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100490	21	490

CÁCERES	CÁCERES	10900A02100491	21	491
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100492	21	492
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100498	21	498
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100499	21	499
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100500	21	500
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100501	21	501
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100504	21	504
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100506	21	506
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100511	21	511
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100513	21	513
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100519	21	519
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100520	21	520
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100522	21	522
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100523	21	523
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100524	21	524
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100525	21	525
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100526	21	526
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100527	21	527
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100531	21	531
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100534	21	534
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100535	21	535
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100536	21	536
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100539	21	539
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100540	21	540
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100541	21	541
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100542	21	542
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100544	21	544
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100545	21	545
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100546	21	546
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100547	21	547
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100549	21	549
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100550	21	550
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100551	21	551
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100555	21	555
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100562	21	562
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100567	21	567
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100569	21	569
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100573	21	573
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100574	21	574
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100577	21	577
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100582	21	582
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100587	21	587
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100588	21	588
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100589	21	589
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100590	21	590
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100591	21	591
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100592	21	592
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100594	21	594
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100595	21	595
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100601	21	601
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100603	21	603
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100604	21	604
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100606	21	606
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100607	21	607
CÁCERES	CÁCERES	10900A02100617	21	617

CÁCERES	CÁCERES	10900A02109008	21	9008
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109010	21	9010
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109011	21	9011
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109014	21	9014
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109015	21	9015
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109020	21	9020
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109023	21	9023
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109024	21	9024
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109027	21	9027
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109034	21	9034
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109036	21	9036
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109039	21	9039
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109041	21	9041
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109044	21	9044
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109817	21	9817
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109818	21	9818
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109823	21	9823
CÁCERES	CÁCERES	10900A02109824	21	9824
CÁCERES	CÁCERES	10900A02110006	21	10006
CÁCERES	CÁCERES	10900A02110191	21	10191
CÁCERES	CÁCERES	10900A02110228	21	10228
CÁCERES	CÁCERES	10900A02110395	21	10395
CÁCERES	CÁCERES	10900A02150228	21	50228
CÁCERES	CÁCERES	10900A02160228	21	60228
CÁCERES	CÁCERES	7321409QD2772A	7321	409
CÁCERES	CÁCERES	7422801QD2772H	7422	801
CÁCERES	CÁCERES	8010082QD2781A	8010	82
CÁCERES	CÁCERES	8010092QD2781A	8010	92
CÁCERES	CÁCERES	8010098QD2781A	8010	98
CÁCERES	CÁCERES	80100A9QD2781A	8010	0A9
CÁCERES	CÁCERES	8313501QD2781C	8313	501
CÁCERES	CÁCERES	8319602QD2781G	8319	602
CÁCERES	CÁCERES	8419708QD2781G	8419	708
CÁCERES	CÁCERES	8511902QD2781B	8511	902
CÁCERES	CÁCERES	8511903QD2781B	8511	903
CÁCERES	CÁCERES	8511904QD2781B	8511	904
CÁCERES	CÁCERES	8709701QD2780H	8709	701
CÁCERES	CÁCERES	8807402QD2780N	8807	402
CÁCERES	CÁCERES	8807405QD2780N	8807	405
CÁCERES	CÁCERES	8905701QD2780F	8905	701
CÁCERES	CÁCERES	9404302QD2790C	9404	302
CÁCERES	CÁCERES	9404305QD2790C	9404	305
CÁCERES	CÁCERES	9404306QD2790C	9404	306
CÁCERES	CÁCERES	9404307QD2790C	9404	307
CÁCERES	CÁCERES	9404308QD2790C	9404	308
CÁCERES	CÁCERES	9404309QD2790C	9404	309
CÁCERES	CÁCERES	9404313QD2790C	9404	313
CÁCERES	CÁCERES	9404315QD2790C	9404	315
CÁCERES	CÁCERES	9614602QD2791D	9614	602
CÁCERES	CÁCERES	9614603QD2791D	9614	603
CÁCERES	CÁCERES	9714901QD2791D	9714	901
CÁCERES	CÁCERES	9811301QD2791B	9811	301
CÁCERES	CÁCERES	9910202QD2791B	9910	202